

Santiago, catorce de abril de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos segundo a séptimo, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar, y además, presente:

Primero: Que, en la especie, el conflicto sometido al conocimiento de esta Corte dice relación con las molestias que generarían los ladridos de una mascota canina mantenida por la recurrida en su antejardín, los que, según se afirma, afectarían la salud física y psíquica de una adulta mayor que habita el inmueble colindante. La recurrida, por su parte, controvierte la intensidad y persistencia de los ruidos alegados, refiere que la mascota ha convivido en el hogar durante tres años sin que mediaran reclamos previos, y atribuye el comportamiento reactivo del animal al hostigamiento ejercido por los propios recurrentes, señalando, además, haber adoptado medidas concretas para mitigar las molestias.

Segundo: Que, así las cosas, la materia de que se trata constituye un problema de convivencia vecinal que se encuentra especialmente regulado por la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, cuerpo normativo que impone obligaciones específicas al tenedor de un animal y cuyas infracciones, atendidos los procedimientos que contempla, corresponden



ser ventiladas ante los Juzgados de Policía Local, de modo que la presente vía cautelar no resulta idónea para la resolución de esta clase de controversias, lo que lleva necesariamente a su rechazo.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, y en su lugar se decide que **se rechaza** el recurso de protección interpuesto en favor de doña Luz Hortensia Matus Pincheira, en contra de doña Julia Andrea Williams Palacios.

Redacción a cargo del Ministro señor Astudillo.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 356-2026.

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Omar Antonio Astudillo C. y Sr. Gonzalo Ruz L. y por los Abogados Integrantes Sr. Carlos Urquieta S. y Sra. Andrea Ruiz R. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Matus por estar con permiso.





XLNHCCRWB

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus Acuña, Omar Antonio Astudillo Contreras y Gonzalo Enrique Ruz Lártiga y los Abogados (as) Integrantes Carlos Antonio Urquieta Salazar y Andrea Paola Ruiz Rosas. No firma, por estar ausente, el Ministro Jean Pierre Matus Acuña. Santiago, catorce de abril de dos mil veintiséis.

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

